

MINISTERIO DE INDUSTRIA

2835 ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se declara de interés preferente la ampliación a llevar a cabo por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA).

Ilmo. Sr.: El Decreto 669/1974, de 14 de marzo, actualiza los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, por el que se declaraba de interés preferente a los efectos señalados en la Ley 152/1963.

En el artículo 3.º del citado Decreto 669/1974, de 14 de marzo, se establece la aplicación de los beneficios contemplados en el Decreto 774/1969 a las inversiones necesarias para cumplir dichos objetivos, así como que los beneficios comprendidos en el artículo 4.º de este último Decreto se prorrogan por cinco años y serán aplicables exclusivamente a los nuevos proyectos que se presenten.

Cumplimentados por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), los requisitos a que se refiere el repetido artículo 3.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2853/1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), incluida en la calificación de interés preferente.

Segundo.—La presente declaración se refiere a los proyectos de nuevas instalaciones y ampliación y modernización de las existentes que han sido aprobadas por este Departamento con fecha 26 de septiembre de 1974.

Tercero.—El plazo de ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo anterior termina el 31 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

2836 ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial de la comarca de Tierra de Campos.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Decreto 1009/1967, de 20 de abril, por el que se calificó como zona de preferente localización industrial el polígono de «Nuestra Señora de los Angeles» (Palencia), perteneciente a la comarca de Tierra de Campos, facultó al Ministerio de Industria para convocar y regular los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios en él establecidos a las Empresas industriales que se instalen en aquel polígono.

El Decreto 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adaptó el Decreto anteriormente citado a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social, además de ampliar la relación de actividades industrial beneficiables, autorizó a que el régimen de beneficios del Decreto antes citado se aplicase en las ampliaciones del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles» (Palencia) que puedan acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

A su vez, el artículo 4.º del Decreto 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba el programa para el desarrollo económico y social de Tierra de Campos, a la vez que prorrogaba los regímenes propios de las zonas de preferente localización industrial de la comarca, estableció que la Administración podrá tomar en consideración solicitudes que no se emplacen en las zonas indicadas o que se refieran a sectores no específicamente determinados, siempre que la importancia y garantía del proyecto presentado lo hagan recomendable.

Finalmente, habiéndose resuelto por completo el último concurso de beneficios convocado en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos, parece oportuno convocar un nuevo concurso con un plazo de presentación de solicitudes que, como se viene haciendo en los últimos convocados en otras zonas de preferente localización industrial, sea coincidente con la duración del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan en la base primera de las establecidas en el apartado siguiente de esta Orden, a las Empresas

que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación o la ampliación y mejora de otras ya existentes en las zonas de la comarca de Tierra de Campos, a que se refiere la tercera de las bases de este concurso.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior; y en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 en los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se concederá la reducción en la base imponible en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que aprobó el texto refundido de la Ley y Tarifas de aquel impuesto.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite, conforme a la legislación vigente, que dichos bienes no se producen en España.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

1.2. Bonificación de hasta un 50 por 100 en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, a las cuotas que correspondan a los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que concierten las mismas con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en las actividades y en las zonas que se indican en las bases segunda y tercera.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Reducción de hasta el 95 por 100, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas que se indican en la base tercera.

1.5. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las industrias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

1.6. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de las inversiones en capital fijo aprobada a las Empresas.

1.7. Además de los beneficios enumerados en esta base, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder la preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se concedan los mismos, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o cuando éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

3. La concesión de los beneficios señalados se hará con arreglo a las normas vigentes y, en particular, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4), de 23 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30). El beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre se llevará a efecto conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que proyecten realizar alguna de las actividades siguientes:

1.1. Industrias de la alimentación:

— Fabricación de conservas vegetales, zumos y concentrados de fruta y elaboración de encurtidos.